

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitres. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Baca, Yucatán**, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El sujeto obligado no tiene información en su portal sobre la remuneración de los servicios públicos, así como de diversas fracciones que le competen, mismas que se denuncian en la presente. Se considera una violación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que vulnera el derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas. Solicito de la manera más atenta y respetuosa al Pleno del Instituto se pronuncie al respecto a fin de que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones por recibir recurso público."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_XXXI_Informe financiero_31b_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	Formato 31bLGT_Art_70_Fr_XXXI		Todos los periodos
70_X_2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.	Formato 10bLGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10aLGT_Art_70_Fr_X		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	Formato 34gLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34a_Inventario de bienes muebles	Formato 34aLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34e_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	Formato 34eLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34f_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	Formato 34fLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34b_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	Formato 34bLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos
70_XXXIV_Inventario_34c_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	Formato 34cLGT_Art_70_Fr_XXXIV		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

Ayuntamiento de Baca, Yucatán, respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones II; X; XI; XXI, en cuanto al presupuesto asignado anual y al ejercicio de los egresos presupuestarios; XXXI, por lo que se refiere a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; XXXIV; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón que no precisó el ejercicio y periodo al que pertenece la información que no encontró publicada de dichas obligaciones.

Como consecuencia de lo anterior y en términos de lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Precisara el ejercicio y periodo al que pertenecía la información que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de las fracciones II; X; XI; XXI, respecto del presupuesto asignado anual y del ejercicio de los egresos presupuestarios; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; XXXIV; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos, del artículo 70 de la Ley General.
2. Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. El cinco de septiembre del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. El seis de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante acuerdo dictado el primero del mes y año en comento, el denunciante envió a la cuenta procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, un correo electrónico, a través del cual manifestó lo siguiente:

Por medio del presente y en atención al requerimiento mediante acuerdo emitido por el pleno respecto al procedimiento de denuncia con número de expediente marcado en el asunto, se informa lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

SE PRECISA que los periodos que se quisieron consultar y no hubo información publicada, corresponden a todos los trimestres y semestres (según sea el caso de cada fracción) del ejercicio 2021 y los correspondientes al ejercicio 2022.

...” (Sic)

QUINTO. Por acuerdo emitido el doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al denunciante con el correo electrónico descrito en el antecedente que precede. Asimismo, a través del citado acuerdo se determinó lo siguiente:

1. Que el denunciante cumplió con la prevención realizada mediante auto de fecha primero de septiembre del año pasado. Se afirma esto, en virtud que a través del correo electrónico de fecha seis de septiembre del año en curso, hizo del conocimiento de este Instituto que el periodo al que corresponde la información motivo de su denuncia, respecto de la cual versó la prevención, a saber, de las fracciones II; X; XI; XXI, por lo que se refiere al presupuesto asignado anual y del ejercicio de los egresos presupuestarios; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; XXXIV; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos, del artículo 70 de la Ley General, es la relativa a todos los trimestres y/o semestres del ejercicio dos mil veintiuno y los correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
2. Que a la fecha de la denuncia, es decir, al veintidós de agosto de dos mil veintidós, para el caso de las obligaciones de transparencia precisadas en el punto anterior, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la siguiente información de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós:
 - a) La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X.
 - b) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
 - c) De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - d) De la fracción XXXIV:
 - La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.
3. En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia motivo del presente procedimiento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
- a) La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X.
 - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.
 - c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
 - d) De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - e) De la fracción XXXIV:
 - La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada y del correo electrónico remitido por el particular el seis de septiembre del año pasado, al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la denuncia.

SEXTO. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SÉPTIMO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verifique si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X. Lo anterior, no obstante que para el caso de las obligaciones de transparencia referidas, a la fecha de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al segundo trimestre del año en comento; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto a éstas, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respectivamente, del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al emitirse el acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre de dos mil veintidós.
2. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.
3. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
4. De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

5. De la fracción XXXIV:

- La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
- La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1081/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

NOVENO. Por acuerdo dictado el treinta del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/02/2023, de fecha veintiséis del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO. El treinta del enero del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II, VIII, X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X.
- b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.
- c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

d) De la fracción XXI:

- La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.

e) De la fracción XXXIV:

- La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
- La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los citados Lineamientos, para el caso de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
X	Trimestral	Información vigente
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
XXXV	Trimestral	Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintidós de agosto del año pasado, en cuanto a la información motivo de la denuncia de las fracciones II, VIII, X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la que se precisa a continuación:
 - a) La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X.
 - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
- d) De la fracción XXI:
- La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- e) De la fracción XXXIV:
- La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la respuesta del denunciante al requerimiento efectuado mediante acuerdo dictado el primero de septiembre del año inmediato anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes enlistada.

3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones II y X del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós.	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Fracción VIII del artículo 70	
Remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza	
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos, del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto anual asignado	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al inicio del ejercicio dos mil veintiuno, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil veintidós	Al inicio del ejercicio dos mil veintidós, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Informes del ejercicio de los egresos presupuestarios	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

Información	Periodo de publicación de la información
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General	
Inventario de bienes muebles e inmuebles	
Información actualizada al primer semestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y bienes muebles e inmuebles donados	
Información del segundo semestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer semestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de las fracciones II y X del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el doce de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se halló publicada la documental que se describen a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:
 - a) Un libro de Excel, que corresponde al formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV, previsto para la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre dos mil veintiuno: "*Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no hubo ninguna Recomendacion emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos*" (Sic), y que señala como fecha de creación y de modificación de ésta el nueve de abril de dos mil veintiuno.
 - b) Un libro de Excel, que corresponde al formato 35a LGT_Art_70_Fr_XXXV, previsto para la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del segundo trimestre dos mil veintiuno: "*Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no hubo ninguna Recomendacion emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*" (Sic), y que señala como fecha de creación y de última modificación de ésta el siete de julio de dos mil veintiuno.
2. Que no se encontró publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.
 - a) La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones II y X.
 - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- c) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI y XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
- d) De la fracción XXI:
- La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós. Al realizar la consulta de la información únicamente se halló información del ejercicio dos mil dieciocho.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- e) De la fracción XXXIV:
- La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.
- f) De la fracción XXXV:
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las recomendaciones emitidas por el organismo estatal de protección de derechos humanos.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.



De lo anterior resulta, que a la fecha de la denuncia únicamente estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verifique si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- a. La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II y X.
- b. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la fracción VIII.
- c. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI; XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; y, XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
- d. De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- e. De la fracción XXXIV:
 - La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de enero del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado, conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de las fracciones II, VIII, XI, XXI, XXXI y XXXV del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción II. Esto así, en razón que la información contenida en la documental encontrada, precisa como periodo de la misma el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintidós y toda vez que ésta cumplió cada uno de los criterios previstos para la citada fracción en los Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- b) La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII. Lo anterior, ya que la información contenida en la documental encontrada, precisa como periodos de la misma, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, y en razón que cumplió cada uno de los criterios señalados para ésta en los Lineamientos.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI. Esto así, toda vez que la documental encontrada, contiene unas leyendas en el apartado de nota mediante las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o por honorarios asimilados a salarios.
- d) De la fracción XXI:
- La información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil veintidós. Esto, puesto que la información contenida en la documental encontrada, precisa que su periodo es el comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dicho año, aunado a que dicha información cumplió los criterios indicados para la misma en los Lineamientos.
 - La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios. Esto así, en razón que la información contenida en la documental encontrada, precisa como periodos de la misma, los comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y, del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, y toda vez que cumplió cada uno de los criterios señalados en los Lineamientos para ésta.
- e) La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de la fracción XXXI. Lo anterior, dado que la información contenida en la documental encontrada, precisa como periodos de la misma, los comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y, del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, y toda vez que cumplió cada uno de los criterios señalados para ésta en los Lineamientos.
- f) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXV. Lo anterior, toda vez que en la documental encontrada, constan unas leyendas en el apartado de nota mediante las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, no se recibió ninguna recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos u organismo público estatal de derechos humanos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se halló publicada la siguiente información de las fracciones X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 70 de la Ley General:
- a) La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción X.
 - b) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XI.
 - c) De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintiuno.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
 - e) De la fracción XXXIV:
 - La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.
 - f) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
3. Que son unidades o áreas administrativas responsables de publicar y/o actualizar la información de las fracciones XI, XXI, XXXI y XXXV del artículo 70 de la Ley General, las siguientes:
- a) Por lo que corresponde a las fracciones XI, XXI y XXXI, la Tesorería Municipal.
 - b) En lo atinente a la fracción XXXV, la Presidencia Municipal.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós de agosto de dos mil veintidós, en cuanto a la información por la cual resultó procedente, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el primer y segundo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción XXXV del numeral 70 de la Ley General; es decir, que solamente estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Esto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Toda vez que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de septiembre de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, cuyas leyendas respectivas fueron difundidas el nueve de abril y el siete de julio de dos mil veintiuno; es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia. Se afirma esto, ya que la documental encontrada señala como fechas de publicación y/o creación de las leyendas correspondientes, las antes indicadas.
- Que no se halló la información de las fracciones II, VIII, X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
 - La actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones II y X.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI y XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
 - De la fracción XXI:
 - ✓ La del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós.
 - ✓ La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
 - De la fracción XXXIV:
 - ✓ La actualizada al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - ✓ La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de bienes muebles e inmuebles donados.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- De la fracción XXXV:
 - ✓ La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las recomendaciones emitidas por el organismo estatal de protección de los derechos humanos.
 - ✓ La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, VIII, X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del numeral 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia, o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de las fracciones II, VIII, XI, XXI, XXXI y XXXV del artículo 70 de la Ley General:

- La información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción II, misma que debía estar publicada a la fecha de la verificación.
- La información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI.
- De la fracción XXI:
 - La información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil veintidós.
 - La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de los informes financieros contables, presupuestales y programáticos de la fracción XXXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXV.

b) Que no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- La actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción X, misma que debió estar disponible al efectuarse la verificación.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XI.
- De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintiuno.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
- De la fracción XXXIV:
 - La actualizada cuando menos al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.
- La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por el organismo estatal de protección de los derechos humanos.

3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos previos, se determina que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del numeral 70 de la Ley General, que se indica a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno:

- a) La actualizada al segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción X.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- c) De la fracción XXI:
- La del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintiuno.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- d) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
- e) De la fracción XXXIV:
- La actualizada al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.
- f) La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.

Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión los días doce de septiembre de dos mil veintidós y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:
 - a. Requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones X y XXXIV del numeral 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

- La vigente de la fracción X.
- De la fracción XXXIV:
 - La vigente del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.

b. Requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de publicación de la información de las fracciones XI, XXI y XXXI del numeral 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de dichas fracciones:

- La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XI.
- De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintiuno.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.

c. Requiera al titular de la Presidencia Municipal, unidad administrativa responsable de la difusión de la información de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO QUINTO, el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a. La actualizada al segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción X.
- b. La de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de la fracción XI.
- c. De la fracción XXI:
 - La del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil veintiuno.
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- d. La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXXI, en cuanto a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos.
- e. De la fracción XXXIV:
 - La actualizada al primer semestre de dos mil veintidós del inventario de bienes muebles y del inventario de bienes inmuebles.
 - La del segundo semestre de dos mil veintiuno y la del primer semestre de dos mil veintidós del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y del inventario de los bienes donados.
- f. La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXXV, en lo relativo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el organismo estatal de protección de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones X, XI, XXI, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 70 de la Ley General, precisada en el considerando DÉCIMO SEXTO.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Baca, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

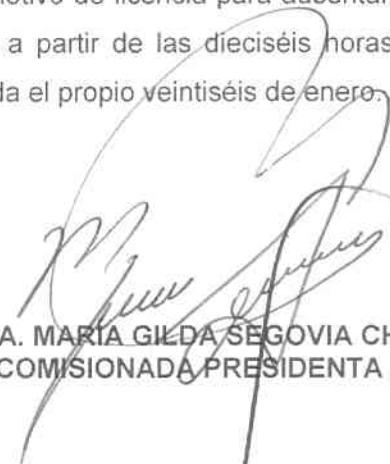
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-004 AYUNTAMIENTO DE BACA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 211/2022

invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los comisionados presentes en la sesión de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, con motivo de licencia para ausentarse de sus labores durante el periodo comprendido del veintiséis de enero a partir de las dieciséis horas al veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, aprobada en sesión realizada el propio veintiséis de enero.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

JM/EEA